

ACUERDO DE CONCEJO N° 18-2021-MPHCO/O

Huánuco, 15 de marzo 2021.

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de marzo de 2021, el Dictamen N° 01-2021-MPHCO/CTTC, de fecha 11 de marzo de 2021, presentado por la Comisión de Transito, Transporte y Comercialización; el Informe legal N° 074-2021-MPHCO-GAJ de fecha 12 de febrero del 2021, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N° 009-2021-MPHCO-GT, de fecha 29 de enero de 2021, de la Gerencia de Transporte; el Informe N° 0028-2021-MPHCO-SGCTTP, del 27 de enero de 2021, de la Subgerencia de Control Técnico de Transporte Público; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la norma in comento, establece que son atribuciones del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, el Artículo 40° de la norma antes comentada, señala que Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en los que la Municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, los Artículos 73°, incisos 2.2, 81° inciso 1.1.1, 1.2, establecen las atribuciones y competencias de las municipalidades provinciales en materia de tránsito, circulación y transporte público; y en ejercicio de su autonomía administrativa, económica y política tiene competencia exclusiva para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su circunscripción, a la vez señal las materias de competencia municipal, tránsito, circulación y transporte público, por lo que sus funciones es normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial, el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto. Y el artículo 17. Numeral 17.1, precisa que, las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tiene las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre tales como, Competencias normativas, de gestión y fiscalización.

Que, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, tiene por objeto establecer las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan al tránsito.

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los parámetros previstos en la Ley, y establece los lineamientos del servicio de transporte terrestre regular y especial de personas que son aplicadas en el ámbito territorial de la Provincia de Huánuco.

Municipalidad Provincial de Huánuco,
Gerencia de Secretaría General

TRANSCRIPCIÓN

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Que, por otro lado, tenemos que mediante decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los decretos Supremos N° 020-2020-SA; N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, cuya vigencia es hasta el 07 de marzo del 2021.

Que, bajo esas premisas normativas, tenemos que, con Expediente N° 202100120, de fecha 04 de enero del 2021, los Gerentes de las Empresas de Transportes Público de Pasajeros de Huánuco, presentan MEMORIAL N° 01-2021- EE.TT.HCO, solicitan la aprobación de una Ordenanza Municipal a favor del servicio público autorizado en el transporte personas en Huánuco. Sustentan su pretensión señalando que, dada la emergencia sanitaria establecido por el Gobierno Central por el COVID-19, a la fecha es necesario como parte de la activación económica en el sector transporte público de personas, para tal efecto los transportistas formales han hecho un esfuerzo para el cumplimiento del protocolo establecido en el D.S. N° 0258-2020-MTC y el D.S. N° 0239-2020-MINSA; asimismo, señalan que, no han sido beneficiados con el bono asignado a los vehículos de servicio masivo; sumado a ello que los talleres de Revisiones Técnicas exigen cambios de características consignados en la Tarjeta de Identificación Vehicular, aspecto que demanda gastos para la calificación de conformidad, no existiendo en nuestra provincia certificación autorizada, solo hay en Lima, cuyo traslado les genera gastos que es difícil asumir, razón por la cual solicitan a la actual gestión como Gobierno Local, que realicen acciones inter institucionales con la SUNARP - Oficina Huánuco, para que de oficio efectúen la corrección de datos de la tarjeta de identificación vehicular. También indican que, el servicio público al interior de nuestra provincia (distritos) solo es posible laborar con vehículos de hasta 45 años, al ser sus estructuras más versátiles y resistentes para las zonas y el estado de las vías, siendo solo necesario la verificación de su estado interno y externo por la Gerencia de Transportes, para luego obtener el certificado de revisión técnica; para los vehículos modernos para estas zonas de difícil acceso son muy frágiles. De otro lado señalan que, desde que se suspendió el otorgamiento de la tarjeta de Circulación por la Gerencia de Transportes, los transportistas vienen siendo infraccionados con el Código M-27, al no contar con el Certificado de Revisión Técnica, por ello solicitan ampliación de la aplicación de la Ordenanza Municipal N° 021-2020-MPHCO, que contiene el beneficio a los transportistas, y la inaplicación temporal de la infracción m-27, hasta que dure la emergencia sanitaria solo a los vehículos autorizados, y el cumplimiento del artículo 53° del D.S. N° 017-2009-MTC, que las concesiones de ruta sean por un período de diez (10) años; y exigen el cumplimiento irrestricto del Procedimiento 15) del TUPA, aprobado por Ordenanza Municipal N° 040-2018-MPHCO, otorgando la autorización de paraderos para embarque y desembarque por dos (2) años, en aplicación de la equidad y no discriminación en cuanto a la aplicación de los costos establecidos en el TUPA vigente entre los vehículos menores y mayores, toda vez que, ambos tipos de vehículos prestan servicios público de transporte regular de personas en el ámbito de la Provincia de Huánuco; ordenamiento del servicio de taxi disperso para combatir la informalidad y conflicto social entre empresas(...).

Que, con Informe N° 0028-2021-MPHCO-SGCTT, de fecha 27 de enero del 2021, la Subgerencia de Control Técnico de Transporte Público, en mérito al Memorial presentado por los Gerentes de las Empresas de Transporte Público de Pasajeros, y normativas correspondientes, presenta ante la Gerencia de Transportes el Proyecto de Ordenanza que Aprueba Beneficios al Transporte de Servicio Público en la Provincia de Huánuco; el mismo que, al margen de la normativa antes citada, se sustenta en la importancia de proponer dicha ordenanza, cuyos beneficios determinan debe ser de forma especial y temporal por la emergencia sanitaria y la activación económica desde su publicación, y considerando además la no existencia de certificadoras de conformidad, modificación, fabricación y montaje vigentes a nivel nacional, según la autorización del MTC, solo existen en las regiones de Arequipa, Cajamarca, Callao, Ica, Libertad, Lambayeque, Lima y Tacna, y existiendo 70% de infraestructura vial de caminos rurales, trochas en mal estado a las zonas rurales los vehículos antiguos son más resistentes a las rutas, se autorice a los vehículos antiguos en buen estado previo certificado de revisión técnica; suspendiéndose temporalmente la aplicación de la infracción M-27, hasta que dure el estado de emergencia sanitaria, y se otorgue a las empresas de servicio público de pasajeros a las zonas urbanas e interurbanas, la concesión de ruta por diez (10) años, de conformidad a lo establecido en el artículo 53° del D.S. N° 017-2009-MTC, y también los datos consignados en la tarjeta de identificación otorgado

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

por la SUNARP, para acceder a la inspección técnica sin la exigencia de centros autorizados que funcionan en Huánuco. Adjunta proyecto de ordenanza.

Que, informe N° 009-2021-MPHCO-GT, de fecha 29 de enero del 2021, la Gerencia de Transportes, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba Beneficios de Transporte de Servicio Público en la Provincia de Huánuco, y los actuados antes mencionados, para opinión legal y aprobación según corresponda.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 074-2021-MPHCO-GAJ, de fecha 12 de febrero del 2021, señala que, es necesario viabilizar la aprobación de beneficios al transporte de servicio público en la Provincia de Huánuco, y contar con una norma municipal temporal cuya finalidad es adecuar las diversas normas nacionales a nuestra realidad, con el objeto de mejorar el servicio de transporte de personas de ámbito provincial y el trabajo de fiscalización por parte del Área de Transportes y Seguridad Vial, que se sujeta rigurosamente a la Ley y a las normas nacionales y sectoriales, en materia de tránsito y transporte. Con ello se logrará afirmar la eficacia de la aplicación de las Ordenanzas vigentes en la jurisdicción de la Provincia de Huánuco, que regulan el tránsito fluido y organizado de los vehículos a través del buen uso del espacio urbano, para lograr el restablecimiento del orden de las actividades ciudadanas y la seguridad de las personas, los cuales son también objetivos principales de la actual administración municipal.

Que, la Comisión de Transito, Transporte y Comercialización, en su Dictamen N° 01-2021-MPHCO/CTTC, de fecha 11 de marzo de 2021, recomienda al pleno del concejo, aprobar el proyecto de "Ordenanza Municipal que aprueba Beneficios de Transporte de Servicio Público en la Provincia de Huánuco".

Que, estando a lo expuesto, luego del debate y análisis pertinente del Dictamen e informes respectivos por parte del Concejo Municipal, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa lectura y aprobación del Acta; **POR MAYORIA;**

SE ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el Proyecto de "Ordenanza Municipal que Aprueba Beneficios de Transporte de Servicio Público en la Provincia de Huánuco", propuesto por la Gerencia de Transportes, con el respaldo técnico del Informe N° 0028-2021-MPHCO-SGCTTP, de fecha 27/01/2021, de la Subgerencia de Control Técnico de Transporte Público, en mérito a los considerandos expuestos en el presente Acuerdo

ARTICULO 2°.- ENCARGAR, al Gerencia de Secretaria General la emisión y publicación de la Ordenanza aprobada en el artículo 1° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3°.- TRANSCRIBIR el presente Acuerdo de Concejo, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Transportes, Gerencia de Secretaria General y demás órganos estructurales competentes de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO

Ing. Jose Luis Villavicencio Guardia
ALCALDE

Municipalidad Provincial de Huánuco,
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
Gerencia de Secretarías General
TRANSCRIPCION
La Oficina Municipal que aparece y que se
encuentra en el con el
ha sido emitida por el de Alcaldía, por
lo que es oportuno notificar a su persona para su
conocimiento y
Huánuco, ...

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANUCO

Abog. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL

19 MAR 2001